

3. Excmo. Ayuntamiento de San Adrián.—Parque: 462 metros cuadrados.
4. Silextra, San Adrián.—Erial: 492 metros cuadrados.
5. Consorcio Zona Franca, Calle Circunvalación, 1. Barcelona. Solar-erial: 798 metros cuadrados.
7. Excmo. Ayuntamiento de San Adrián.—Parque: 402 metros cuadrados.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Embalse de Yesa, Zona de obras complementarias», expediente adicional número 1, término municipal de Yesa (Navarra).**

Declaradas de urgente ejecución las obras del embalse de Yesa mediante Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de septiembre de 1948, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Yesa (Navarra), para el día 15 de marzo de 1966 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento, y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 14 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—812-E.

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietarios, situación y superficie (hectáreas) y clase*

- 1-a) Ayuntamiento de Yesa. Conejares. 8,0000. Monte bajo.
- b) Ayuntamiento de Resa. Conejares. 1,6000. Cereal seco.
- c) Ayuntamiento de Yesa. Conejares. 7,1000. Erial pastos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 414/1966, de 20 de enero, sobre declaración de interés social de las obras del Centro Experimental de Promoción Social de Madrid, de los Padres Dominicos.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, con carácter preferente a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio de nueva planta para la ampliación del Centro Experimental de Promoción Social, establecido en Madrid, calle General Oraa, catorce, de los Padres Dominicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

**ORDEN de 9 de febrero de 1966 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra Nacional doña Elpidia López Herrero.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.925, interpuesto por la Maestra nacional doña Elpidia López Herrero, contra Orden de 21 de septiembre de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de 29 de noviembre de 1965, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Elpidia López Herrero contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de septiembre de 1963, que desestimó solicitud de la recurrente de reintegro en el servicio activo del Magisterio Primario, con adjudicación en propiedad de escuela vacante en Ciudad Real; de 18 de junio de 1964, desestimatoria del recurso de reposición contra aquella interpuesto; de 30 de octubre de 1963, que establece plazo de peticiones de vacantes para los Maestros comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957; de 18 de junio de 1964, que denegó recurso de reposición contra la última citada; de 20 de enero de 1964, por la que se adjudican destinos en propiedad a los Maestros nacionales comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la expresada últimamente, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el expresado fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones y Contratas, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 7 de octubre de 1963, confirmatoria de la sanción de 10.000 pesetas de multa, impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz, por infracción del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Pedro F. Valladares; José S. Roberes; José de Olives.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Cros».**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Cros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Sociedad Anónima Cros», contra orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 21 de noviembre de 1962, que impuso a la citada Empresa una multa de 10.000 pesetas por no haber abonado a su personal de El Burgo plus de distancia; orden que declaramos

no ser ajustada a derecho, disponiendo sea devuelta a la expresada Sociedad el depósito constituido; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Cordeiro de Torres; Manuel Docavo; José F. Hernando; Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «J. E. Segura, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «J. E. Segura, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima J. E. Segura» contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de febrero de 1963, que denegó la alzada contra la de la Delegación de Trabajo de Lérida que confirmó la multa impuesta a la recurrente por el acta de la Inspección de 20 de octubre de 1962, por infracción de normas laborales, debemos declarar como declaramos la nulidad de las expresadas resoluciones y de las actuaciones a partir de la referida acta, que también anulamos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Samuel Roberes; José de Olives; José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, y, por ende, confirmamos la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de mayo del año 1963, a virtud de la cual se clasifica a los productores en dicha Empresa Belarmino Fernández Iglesias, Perfecto López Navarro, Alan Gilberto González Antuña, Baltasar Fernández González, Antonio Fernández Pueyo, Rafael Peña Amado y Laurentino Suárez Moro, como Peones ayudantes de fabricación; se reconoce el derecho que asiste a todos ellos a percibir las diferencias de sueldo entre la categoría que venían ostentando de Peones ordinarios o Peones ayudantes de fabricación y el correspondiente a Ayudantes (especialistas) y desde el 7 de abril de mil novecientos sesenta y uno, y en tanto continúan realizando las funciones propias de esta categoría superior; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hipólito Agui Montero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hipólito Agui Montero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Hipólito Agui Montero, debemos declarar como declaramos ajustadas a derecho, y, por ende, confirmamos la resolución ministerial de 1 de agosto de 1963, y la de la Dirección General de Previsión de 20 de diciembre de 1962, a virtud de las cuales se desestimó el recurso extraordinario de revisión y el entablado contra la también resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de 16 de febrero del mismo año, que declaró la validez y eficacia del acta de la Inspección de Trabajo de 15 de enero anterior, y la obligación que tiene el recurrente de ingresar las cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por los productores y períodos de tiempo que en la misma se especifican, por una cantidad total de pesetas 41.121,05; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Luis Bermúdez.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1964, que no dando lugar a la segunda alzada formuladas por dicha Sociedad contra decisión de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de septiembre de 1963, que a su vez confirmaba lo resuelto por la Delegación de Trabajo de Cádiz en 17 de mayo de 1963, que reconocía al trabajador Antonio Ferrera Rodríguez el derecho a percibir diferencia de sueldo por trabajo de categoría superior, resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: